

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS
DE LA UNIVESIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ABRIL 2023

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE GRADUADOS
CONSEJO UNIVERSITARIO****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona en Principios del Sistema que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el reconocimiento de la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en el ejercicio de la autonomía responsable establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior en el principio de pertinencia determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el Art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta en el sistema de seguimiento a graduados que: Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, en la Quinta Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el principio de cogobierno describe que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Estatal de Bolívar por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar sobre la estructura organizativa de la Universidad Estatal de Bolívar se tiene entre otros, los procesos adjetivos o habilitantes:

**PPROCESOS ADJETIVOS O HABILITANTES DE ASESORIA
GESTIÓN DE ASESORIA
COMITÉS Y COMISIONES INSTITUCIONALES**

- Comité Consultivo de Graduados
- Comité de Ética
- Comité Editorial
- Comisión Académica
- Comisión de Investigación y Vinculación
- Comisión de Aseguramiento de la Calidad
- Comisión Administrativa
- Comisión de Baja de Bienes
- Comisión de Escalafón
- Comisión de Género

Que, el Art. 22 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en los deberes y derechos del Consejo Universitario: d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, el Art. 28 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar sobre los deberes y atribuciones del Rector: literal c) Presidir o delegar las distintas comisiones o comités establecidos en este estatuto y ceremonias protocolarias de la universidad.

Que, el Art. 34 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico determina: literal f) Emitir políticas, procedimientos y normativa interna de: gestión académica de grado y posgrado y de seguimiento a graduados

Que, el Art. 44 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en las atribuciones de consejo directivo determina: literal b) Designar al representante de la facultad, para que conforme las comisiones y comités que determine el presente estatuto.

Que, el Art. 70 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar son comités institucionales:

- a) Comité consultivo de graduados
- b) Comité de ética
- c) Comité editorial

Que, el Art. 71 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar sobre Comité Consultivo de Graduados determina que es un órgano de consulta y asesoramiento, aportando con opiniones análisis, sugerencias y recomendaciones en el tratamiento de temas académicos de interés de los graduados.

Que, el Art. 2 del Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados UEB determina como objetivo desarrollar e implementar un sistema de seguimiento a graduados para obtener y procesar información sobre la situación de sus graduados con la finalidad de fortalecer el currículo y contribuir a mejorar el desempeño profesional y laboral.

Que, el Art. 5 del Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados UEB establece que los procesos de seguimiento a graduados, estarán a cargo de la Dirección de Gestión Académica con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTICs), y, en coordinación con el Comité Consultivo de Graduados de la universidad.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados UEB establece que: Todas las acciones que realice el comité del seguimiento a graduados, en cumplimiento con sus funciones y responsabilidades, deberá incluir un enfoque inclusivo.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1.- Ámbito. - El Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar es un organismo que se encarga de establecer las políticas y acciones institucionales en lo referente al seguimiento a graduados. Es un ente de consulta y asesoramiento en temas relacionados entre la universidad – graduados – sociedad.

Aportando con criterios actualizados sobre el área de competencias de la oferta académica institucional para el mejoramiento de las funciones sustantivas y de gestión, para el cumplimiento de la misión y visión de la UEB.

Artículo 2.- Objeto. - El Comité Consultivo de Graduados de la UEB tiene por objeto establecer la organización, vinculación, funcionamiento, deberes y atribuciones en concordancia con lo establecido en las normativas vigentes.

TITULO II De la integración del comité

Artículo 3.- Comité Consultivo de Graduados.

- a) Vicerrector (a) Académico, quién presidirá o su delegado;
- b) Un Coordinador Académico por cada Facultad de la UEB, designado por Consejo Directivo.
- c) Un Coordinador de un programa en ejecución de Posgrado, designado por la Comisión Académica, cuando el caso lo amerite,
- d) Un representante de los graduados por cada Facultad de la UEB, designado por Consejo Directivo.

(Tomado del Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar del 13 de mayo del 2021).

Artículo 4.- Deberes y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados.

- a) Implementar el sistema de seguimiento a graduados para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;
- b) Aprobar en primera instancia propuestas de lineamientos y directrices para la emisión de políticas, normativa e instrumentos de seguimiento a graduados;
- c) Promover encuentros de graduados, que permitan el intercambio de experiencias y colaboración entre la UEB y los mismos;
- d) Promover la inserción y participación activa de los graduados de la UEB, en programas de capacitación, educación continua, emprendimiento, seguimiento y evaluación periódica de sus competencias y desempeño profesional;
- e) Proponer mejoras curriculares para el reordenamiento de la oferta académica actual de carreras y programas conforme a la pertinencia;
- f) Impulsar la creación de un sistema de bolsa de empleo que facilite el acceso de graduados al mercado laboral; y,
- g) Las demás que determine la normativa legal vigente.

(Tomado del Reglamento del Sistema de Seguimiento a Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar del 13 de mayo del 2021).

Artículo 5.- De la separación de los miembros del Comité Consultivo de Graduados.

- a) Cuando un miembro incurra en una conducta que afecte los principios y valores de la Universidad Estatal de Bolívar, así como el desempeño del Comité Consultivo de Graduados.
- b) Renuncia voluntaria, para lo cual emitirá una carta motivada al Rector de la UEB.
- c) Por decisión expresa del Rector de la UEB.

Artículo 6.- Del protocolo del Comité Consultivo de Graduados.

Se establece el procedimiento para las reuniones del comité:

- a) El Vicerrector/a o su delegado quien preside el Comité deberá convocar a una sesión ordinaria u extraordinaria para tratar la agenda establecida.
- b) Las decisiones que se tomen deberán quedar expuestas en un Acta de reuniones con sus respectivas resoluciones.
- c) Las decisiones tomadas se deberán poner en conocimiento y trámite correspondiente en las instancias pertinentes respectivas.
- d) Un delegado de Procuraduría hace de secretario Ad-Doc.

Se establece el procedimiento para la convocatoria:

- a) Realizará la convocatoria ordinaria o extraordinaria quien preside el Comité por escrito con una anticipación de 72 y 24 horas, respectivamente al correo institucional indicado por cada uno de los miembros los temas a tratar.
- b) Se deberá anexar la agenda o el Orden del día a tratar.

Se establece el procedimiento para las sesiones de trabajo:

- a) Será responsabilidad de quién preside el Comité coordinar la realización de la sesión de trabajo.
- b) En el orden del día deberá constar los siguientes asuntos:
 - Constatación de quorum;
 - Lectura y aprobación de actas;
 - Informe del comité;

- Agenda;
- Asuntos varios;
- Firma de asistentes
- Resoluciones legalizadas por quien preside.

Artículo 7.- Del informe de gestión de actividades del Comité Consultivo de Graduados. El informe de gestión/ avance de actividades de los miembros del Comité Consultivo de Graduados emitirán al Rector, Consejo Universitario y Comunidad Universitaria al término de cada ciclo académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Universitario.

SEGUNDA: Cualquier Disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento, será conocido y resuelto por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, el Reglamento del Comité Consultivo de Graduados de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), de fecha 29 de abril del 2023.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 29 de abril, 2023